



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.393

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Jueves 14 Octubre 1937

Núm. 287.—Página 153

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo se constituya en el Ministerio de Hacienda y Economía un Comité Regulador de Precios, con las misiones que se le asignan en el articulado que se inserta.—Página 154

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando a los señores que se citan para integrar la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería, con los derechos y obligaciones que se les señala.—Página 154

Otras referentes a nombramientos, separaciones, excedencias, reposiciones, renunciaciones, traslados y licencias de los funcionarios de la Administración de Justicia comprendidos en las disposiciones que se insertan.—Página 155

Otra dictando nuevas reglas complementarias a las establecidas en la de 12 de Mayo último relacionada con el servicio del Registro Central de Penados y Rebeldes.—Página 157

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden aclarando la de 25 de Septiembre último relativa al llamamiento de Oficiales y Clases de Complemento.—Página 158

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo la intervención provisional por el Estado de la Empresa «Hispano Radio-Marítima, S. A.», de Madrid, ajustándose a lo prevenido

en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 159

Otra interviniendo provisionalmente las Oficinas Centrales en Madrid de la Compañía Española de Minas del Rif, de acuerdo con las normas aprobadas por Orden de 24 de Agosto último.—Página 159

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo pasen a la situación de disponibles forzosos los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se inserta.—Página 159

Otra disponiendo cause baja por haber sido declarado inútil, y se le fije el haber pasivo que por clasificación le corresponda, el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se cita.—Página 159

Otra rectificando la de 6 del actual en lo que al nombre se refiere del Teniente ascendido a Capitán de Seguridad don Francisco Robles Rechina y anulando el ascenso a favor del Teniente que se cita.—Página 159

Otra concediendo el ascenso superior inmediato a los Capitanes del Cuerpo de Seguridad que se citan.—Página 160

Otra destituyendo del cargo de Arquitecto conservador de este departamento a don Javier Fernández Gólfín y Montejo.—Página 160

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Severiano de la Iglesia Alvarez.—Página 160

Otra ampliando hasta el día 30 del actual el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los exámenes para Agentes auxiliares del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 160

Otra facultando al Director general de Seguridad para disponer y emplear al personal de los Cuerpos disueltos, hasta su total y nueva organización, en aquellos servicios que estime necesarios.—Página 160

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden nombrando Consejero de la Sección primera del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada a doña María Zambrano Alarcón.—Página 160

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad, a la Instructora de Sanidad doña Luisa Pérez Berganzo.—Página 160

Otra disponiendo se instale el Hospital Nacional de Medicina de Madrid en el edificio que actualmente ocupa el Instituto Oftálmico, por las causas que se indican.—Página 161

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa en Madrid el Instituto Cajal, por la suma de 18.875'25 pesetas.—Página 161

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Negociado de tercera clase de este departamento don Alejandro Martínez Pita.—Página 161

Otra disponiendo que todas las nóminas de personal dependiente de este departamento, que deban percibir sus haberes en Madrid, lo hagan por medio del Habilitado don Cayetano Alvarez Olivares.—Página 161

Otra aprobando las obras proyectadas para protección de la capilla del altar mayor de la Iglesia del Colegio del Patriarca de Valencia, por la cantidad de 9.883'76 pesetas.—Página 161

Otra aprobando el proyecto de construcción de un refugio antiaéreo en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Guadalajara, por pesetas 6.882'89.—Página 162

Otra nombrando a los señores que han de integrar el Consejo Central del Teatro en la forma que se expresa.—Página 162

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden rectificando la de 28 de Septiembre último en el sentido de considerar anulada la requisa de la embarcación «*Germinál*», y en su sustitución, proceder a la de la denominada «*Oreto 1.º*».—Página 162

Otra separando definitivamente del servicio a los Agentes rurales que se mencionan.—Página 162

Otra declarando incurso en el artículo 35 y 40 del vigente Reglamento de Sanciones al funcionario técnico de Correos don Mariano Jorro Sarria.—Página 162

Otras disponiendo pasen a situación de supernumerarios, por haberse incorporado a filas, los Carteros urbanos que se mencionan.—Página 163

Otras relativas a rehabilitaciones y separaciones de los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 163

Otra disponiendo que por la Dirección general de Comunicaciones sean empleados en los servicios más apropiados los Operadores del Cable de Bilbao, de la Compañía «*Direct Spanish*», don Alfredo y don Enrique Zugasti Garayalde.—Página 163

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes relativas a separaciones y repositiones de los funcionarios de este departamento que se citan en las disposiciones que se insertan.—Página 164

Otra fijando un plazo de quince días, a partir de esta fecha, para que los

funcionarios de este departamento en situación de supernumerarios soliciten el reintegro en activo en las condiciones que se establecen.—Página 164

### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 164

GOBERNACIÓN.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relación del personal de este Cuerpo que asciende al empleo inmediato superior por el motivo que se indica.—Página 164

AGRICULTURA.—Aclarando las Ordenes de 8 y 11 de Octubre actual en lo que se refieren al error habido en lo que a la fecha del Decreto se refiere, que es el de 7 de Octubre de 1936, relativas a relaciones de elementos clasificados como enemigos del régimen.—Página 166

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Impuesta por las circunstancias actuales de nuestra economía una intensificación en la utilización de ciertas materias primas nacionales en lugar de las similares extranjeras, la restricción en las exóticas de necesidad imprescindible, la reducción en el consumo, y, sobre todo, las dificultades de transporte, ha repercutido en una alteración en los precios de venta, en sentido de alza, que, si en parte son económicamente justificables, por las mencionadas causas y otras de menor importancia, con frecuencia resultan especulaciones y acaparamientos, u organización defectuosa, que es indispensable evitar.

Como único medio para regular la circulación en forma armónica con la política de intervención y ordenación progresiva de la producción, precisa establecer los precios para el consumo en forma coordinada y racional, a base de los costos de extracción, obtención o fabricación de los materiales, artículos y productos.

A tales fines y como complemento a la Orden de 2 de Septiembre de 1937,

Esta Presidencia ha dispuesto que se constituya, en el Ministerio de Hacienda y Economía, un Comité Regulador de Precios, con las misiones siguientes:

a) Previo el estudio de los costos reales de producción, establecer como organismo único para ello capacitado, los precios al por mayor y detall, en el territorio leal al Gobierno de la República, de toda clase de materias primas y productos manufacturados.

b) Constituir el servicio informativo de precios interiores y exteriores, a demanda de centros oficiales, estableciendo los índices pertinentes.

c) Dictaminar sobre cuantos asuntos referentes a costos y precios sean sometidos a su consideración.

d) Tramitar las denuncias por infracción de las disposiciones que sobre precios se dicten, proponiendo las oportunas sanciones.

El Comité Regulador de Precios tendrá facultades para requerir directamente de los centros oficiales de la Administración del Estado y de las Regiones autónomas, así como de las entidades privadas, tengan o no consideración oficial, los informes y datos que estime necesarios, viniendo obligados dichos centros y entidades a prestar la colaboración que el Comité requiera dentro de su competencia.

Los precios establecidos por el Comité tendrán carácter de propuesta al Ministerio de Hacienda y Economía, al cual se reserva la facultad de establecer, con carácter obligatorio, para toda la zona leal, los precios máximos para las transacciones, vigilar la efectividad de estos precios y establecer y ejecutar las sanciones resultantes de las infracciones.

Formarán el Comité Regulador de Precios, bajo la Presidencia del Sub-

secretario de Economía o Director general en quien delegue, los Directores generales de Agricultura, Minas, Industria, Comercio y Abastecimientos, los cuales podrán delegar en funcionarios de sus respectivos servicios, actuando de Secretario el funcionario de dichas Direcciones generales que designe el propio Comité.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

J. NEGRIN

Señor Ministro de Hacienda y Economía.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar el funcionamiento del Colegio de Abogados de Almería y vista la propuesta que en tal sentido ha formulado el Presidente de la Audiencia de dicha capital, asesorado por los Letrados del Frente Popular de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería quede constituida, con carácter extraordinario y con la plenitud de derechos y obligaciones que le fijan los Estatutos del Colegio, de la siguiente forma:

Decano, don Juan Pérez Almansa.

Diputado primero, don Enrique Juan Escobar Benavente.

Diputado segundo, don Rogelio Pérez Burgos.

Secretario, don Natalio Rodríguez Rienda.

Segundo. Que por la Presidencia de la Audiencia de Almería, en representación de este Ministerio, se proceda a convocar urgentemente a los designados, con el fin de darles a los señeros solicitados sus respectivos cargos, dejando constituida y en funciones la Junta de referencia, remitiendo una copia autorizada del acta correspondiente a este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios que tiene prestados en la Administración de Justicia de aquella región y a la dificultad de provisión del cargo mediante traslado, y la urgente necesidad de normalizar los servicios, que no permite esperar a la resolución del concurso convocado por Orden de 4 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el 7, del Decreto de 6 de Agosto próximo pasado, ha dispuesto nombrar Agente judicial interino, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Juan España Ozamiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los méritos y condiciones del Letrado don Julio Justino Simal Hernández, vista la propuesta de la Fiscalía general de la República y a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Abogado fiscal de entrada, con carácter interino, y disponer que pase a prestar sus servicios a la Audiencia de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Transcurrido el plazo posesorio y la prórroga que sobre el mismo le fué concedida a don José Cabello y Guillés de Toledo, Secretario interino electo del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro, para cuyo cargo fué nombrado por traslación desde el de Montalbán, por Orden de 31 de Julio próximo pasado, y no habiéndose presentado a tomar posesión del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto su separación definitiva, con pérdida de todos los derechos dimanantes del expresado nombramiento, con arreglo al Decreto de primero de Octubre de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Aragón, en Caspe.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Cantos Sánchez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Almansa, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Julián García Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Primera Instancia

de número 7 de Madrid, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por Manuel Gómez Abril, Auxiliar de la Administración de Justicia declarado en situación de excedencia activa, así como la certificación que a la misma acompaña, expedida por la autoridad militar correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 24 de Agosto último, por la que le fué concedido el pase a la citada situación administrativa, debiendo reintegrarse a su cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Alfonso Alonso Bermejo, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su mo-

villización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de Primera Instancia de Colmenar Viejo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en dicho Juzgado, don Miguel Corral Criado, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, don Delio Parada Carballo, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de 9.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

El señor Ministro de Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Gijón lo que sigue:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don José Cagiao Rodríguez, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, y Secretario del Juzgado Especial número 2 de Gijón, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de siete mil pesetas anuales, correspondientes al segundo de dichos cargos, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Rodríguez de Vera y Romero, Secretario judicial excedente, en la que desiste de su petición de reingreso, formulada en 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 33 del Decreto de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1936, sea considerado como en nueva situación de excedencia por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928, en relación con las Ordenes de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos, dictadas por la Presidencia del Consejo,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Emilio Jiménez Cárceles, Auxiliar interino del Jurado de Urgencia de Murcia y a quien se reconoce el derecho al percibo del haber anual de 3.500 pesetas, correspondiente a su categoría, con cargo al crédito figurado entre los de este departamento, sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia de Nules, fecha 5 del actual, en la que participa que el Secretario de dicho Juzgado, don Aníbal Vidal Ribera, se ausentó, en uso de licencia, en el mes de Agosto de 1936, sin que se haya reintegrado a su cargo una vez terminada aquélla,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto considerar a dicho funcionario como renunciante a su citado cargo, debiendo, en su consecuencia, ser dado de baja en el escalafón de los de su clase, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Isidro Domínguez Catalán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Andújar, pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Huelma, con el mismo sueldo anual de diez mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis León Pascual y Gadea, Secretario judicial de entrada, electo del Juzgado de Primera Instancia de Villar del Arzobispo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho funcionario pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo de 9.000 pesetas anuales, en el Juzgado de igual clase de Pego, cuyo titular se encuentra en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía general de la República y acomodándose a lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que don Antonio Vilaverde García, Fiscal de entrada, con carácter interino, que desempeña el cargo de Fiscal Jefe de la Audiencia de Cuenca, pase a servir la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de esta capital, vacante por incorporación a filas de don Angel de Lafuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Adolfo Sirvent García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número 2 de esta capital, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1 de Octubre de 1927, ha acordado concederle treinta días de prórroga en la licencia que por enfermedad le fué concedida, devengando durante dicha prórroga la mitad de su sueldo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Zorrilla Muñoz,

Secretario interino, electo del Juzgado de Primera Instancia de Mancha Real, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por V. I.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto conceder a dicho funcionario treinta días de prórroga de plazo posesorio, durante la que no devengará sueldo alguno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 21 de Agosto último, recibida en este departamento el 11 del actual y a la que acompaña otra del Juez de Primera Instancia del distrito de San Juan, de esa ciudad, exponiendo la falta de personal en su plantilla, motivada por incorporación a filas,

Este Ministerio ha dispuesto que don Rafael Núñez Somoza, que actualmente se halla adscrito al Tribunal Popular de esa capital, cese en el mismo, reintegrándose a su cargo de Oficial de la Administración de Justicia en el citado Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Ilmo. Sr.: La Orden de 12 de Mayo próximo pasado (GACETA del 26) tuvo que limitarse a organizar el servicio del Registro Central de Penados y Rebeldes sobre una base de identificación técnica, para asegurar su inmediato funcionamiento con las garantías necesarias. Conseguido esto, se hace preciso dictar nuevas reglas que alcancen a otros aspectos puramente administrativos o judiciales del mismo, con el fin de llegar a la perfección que debe ser norma en todos los servicios del Estado y más especialmente en aquellos que, como el del que se trata, son de índole delicada y requieren atención constante hasta en sus menores detalles.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera. Además de las hojas de condena a que se refieren los párrafos primero al cuarto inclusive de la Orden de 12 de Mayo del año actual, los Tribunales o Juzgados de Instrucción, en su caso, remitirán al Registro Central de Penados y Rebeldes una hoja igual de los procesados en rebeldía. A este efecto, los Jueces de Instrucción de cualquier clase que sean, al recibir indagatoria a un procesado, consignarán, conforme a lo prescrito en el artículo 374 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sus señas personales con el mayor detalle posible, coincidentes con las contenidas en el modelo A de la citada Orden de 12 de Mayo. Si el procesado estuviere en prisión o hubiere estado en ella, el Director o Jefe de la misma tiene la obligación inexcusable de remitir al Juzgado instructor una tarjeta alfabética de identidad, con la filiación civil, huellas dactilares de los dedos pulgar e índice derechos, fórmula dactilar completa y antecedentes que consten en el propio establecimiento, cuya tarjeta se unirá a los folios sumariales como documento probatorio de la identidad del procesado.

Por el contrario, si el procesado se constituyese en rebeldía antes de prestar declaración de inquirir, se harán constar en el proceso los datos posibles mediante informe de las autoridades locales y se solicitarán igualmente de la prisión de partido o provincial respectiva, por si en ellas hubiere antecedentes que contribuyeran a facilitar su identificación. Estos datos se rectificarán o ratificarán por las Audiencias o Juzgados, cuando se consiga establecer de un modo indudable la verdadera personalidad del procesado.

Declarada la rebeldía, sea cual fuere el momento en que se hiciere, al suscribir el auto en que se mande archivar el proceso por tal causa, las Audiencias o Juzgados cuidarán de que, dentro del término de segundo día, a contar de la fecha del proveído, se remita al Registro Central de la Dirección general de Prisiones una hoja del modelo A ya citado, con el mayor número de datos recogidos, haciendo constar en el reverso, en la parte correspondiente a «Historial y Observaciones», la rebeldía del procesado y la fecha del auto.

Segunda. Recibida en el Registro la hoja de rebeldía, hará éste en sus archivos las investigaciones correspondientes, y si se encontrasen antecedentes, los enviará al Tribunal o Juzgado de procedencia. Del mismo modo, siempre que se reciba una hoja de condena o de rebeldía, se investigará si el interesado tiene alguna rebeldía pendiente.

te, y en caso afirmativo, lo comunicará a la autoridad judicial que corresponda.

Tercera. La petición de antecedentes al Registro se formulará por los Jueces instructores por correo cuando no exista verdadera urgencia o por telégrafo si la hubiere. En ambos casos, además de la filiación civil del procesado, se transcribirá su fórmula dactilar completa, según conste en la tarjeta de identidad alfabética remitida por la prisión. El Registro contestará afirmativa o negativamente en el mismo día si la petición fuere por telégrafo, y dentro de los dos siguientes a su recibo, cuando se hiciera por correo.

Cuarta. Las solicitudes particulares en demanda de antecedentes penales serán dirigidas al Director general de Prisiones en la clase de papel que exija la Ley del Timbre, o reintegrado con una póliza de igual valor, debiendo contener los datos siguientes: nombre o nombres, los dos apellidos, naturaleza, edad, estado civil, nombres de sus padres, residencia habitual, domicilio, y objeto para el cual se solicita. Al presentarse la solicitud, deberán entregarse igualmente la póliza que deba adherirse a la certificación, con arreglo a la citada Ley, y las correspondientes a las Mutualidades judicial y de Prisiones.

Las solicitudes pueden presentarse personalmente en el Registro, remitirse por correo, en cuyo caso habrán de adherirse además los sellos necesarios para el envío certificado del documento pedido, o presentarse en cualquiera de las oficinas de las prisiones dependientes de este Ministerio. La Dirección general de Prisiones queda autorizada a este efecto para dictar las reglas necesarias y determinar la forma y condiciones en que ha de prestarse este nuevo servicio por los establecimientos de su dependencia.

Quinta. Cuando la petición de antecedentes tenga por objeto una justificación documental para la posesión de un destino cualquiera, admisión a oposiciones, exámenes, licencia para uso de armas o un caso análogo en que las disposiciones vigentes lo exijan, podrá instarse por el interesado o por otra persona en su nombre; pero si el objeto a que se destina es una información de conducta sobre determinada persona, la solicitud tendrá que firmarse por el propio interesado, cuya personalidad justificará, o por persona debidamente apoderada, a no ser que la petición tenga carácter oficial y se haga por autoridades competentes. Si el interesado tuviere antecedentes penales catalogados en el Registro, sea cual fuere el

caso de los comprendidos en esta regla, la certificación pedida por particulares no podrá ser entregada sino al mismo interesado o persona autorizada a satisfacción del Jefe del Registro, exigiéndose recibo a su entrega.

Sexta. En todos los casos de solicitud por particulares, la certificación expresará el objeto para que se destina y no tendrá validez para otro, caducando sus efectos a los tres meses de su expedición.

Séptima. En cualquier caso que los antecedentes pedidos, ya de modo oficial o particular, resultasen afirmativos y el interesado manifestase que existe error, se procederá del modo siguiente: Si la autoridad hubiese solicitado los antecedentes sin remitir otros datos que los de su filiación civil, procederá a enviar al Registro una tarjeta con la simprecesiones dactilares del recurrente, solicitando al efecto el servicio de la Prisión de la localidad o de la más próxima o por los medios que tuviese a su alcance. Si la petición procediera de un particular, al recurrir éste debe hacerlo en las oficinas de la Prisión más próxima, la cual obtendrá la tarjeta dactilar del mismo, después de cerciorarse debidamente de su personalidad con toda clase de garantías y la enviará al Registro, haciendo constar, bajo su responsabilidad inmediata, que se trata de la misma persona que hizo la petición. También podrá el interesado presentarse directamente en el Registro Central para efectuar la comprobación.

Si hubiere error, por tratarse de otra persona con los mismos nombres y apellidos y filiación civil igual o semejante, el Registro, después de instruido el expediente y comprobada de modo indudable la personalidad del recurrente, procederá a librar la certificación en la forma debida, archivando todos los datos recogidos, que serán secretos, y haciendo en la hoja de antecedentes que motivó el error las anotaciones pertinentes para ulteriores efectos, por si se tratase de una usurpación de personalidad.

Octava. Las certificaciones de antecedentes penales serán despachadas dentro de los plazos siguientes: Las solicitadas por las autoridades judiciales por telégrafo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del telegrama, y por correo, dentro de las setenta y dos horas a contar de la entrega en el Registro de la hoja de petición. Cuando se soliciten por particulares con carácter de urgencia, lo serán al siguiente día del en que se recibiere la solicitud, a las horas marcadas al efecto, y las corrientes, en el plazo de seis días como máximo.

Novena. El Director general de Prisiones queda autorizado para dictar las reglas de régimen interior del Registro Central de Penados y Rebeldes no comprendidas en la presente Orden.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

M. IRUJO Y OLLIO

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Orden circular de 25 de Septiembre último (D. O. número 234), relativa al llamamiento de Oficiales y Suboficiales y Clases de Complemento,

Se dispone lo siguiente:

Primero. Están comprendidos en la obligación de presentar papeleta pidiendo destino a un frente, todos los Oficiales, Suboficiales y Sargentos de cualquier arma, Cuerpo o Servicio, procedentes de Complemento o de los capítulos 17 ó 20 (cuotas), no incorporados todavía a filas que estén comprendidos entre los 20 y 45 años de edad, sea cual fuere el reemplazo a que pertenecieran.

Segundo. No estarán exentos de presentar la aludida papeleta los que, comprendidos en el caso anterior, sea personal civil o funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se encuentren prestando servicio al Ministerio de Defensa Nacional o a empresas que tengan relación con el mismo, en cometidos propios de su profesión, aunque por razón del destino que desempeñen se les haya concedido asimilación militar.

En la papeleta que éstos presenten harán constar tal circunstancia para que puedan ser examinados en su día.

Para los que se encuentren en tal caso, el Jefe correspondiente informará, independientemente de la papeleta de referencia, al Subsecretario del Ejército de Tierra, acerca de las condiciones que reúnan y los cometidos que los interesados desempeñan, lo que servirá de elementos de juicio para su utilización ulterior.

Tercero. Las papeletas correspondientes deberán tener entrada en este Ministerio—Subsecretaría del Ejército de Tierra—antes del 25 del actual.

Las autoridades militares o civiles correspondientes anticiparán por telégrafo aquellas peticiones que no pudieran llegar a este departamento en la referida fecha por dificultad de las comunicaciones.

Estas papeletas serán entregadas por los interesados en las Comandancias militares correspondientes al

lugar de su residencia o en el Consejo Municipal, cuando no hubiese autoridad militar, quedando obligados dichos organismos a su curso al Ministerio con carácter muy urgente.

Sólo deberán entregarse personalmente en el Registro del Ministerio de Defensa las correspondientes a los individuos que residan en la misma localidad que éste.

La papeleta se presentará en duplicado ejemplar, quedando obligada la autoridad militar o civil o el Registro de este Ministerio, en su caso, a devolver un ejemplar sellado, consignando la fecha en que tal entrega tuvo lugar.

Cuarto. Los Oficiales, Suboficiales y Sargentos a que se refiere la presente Orden no efectuarán su presentación personal hasta el momento en que por este Ministerio se les asigne destino.

A tal fin, en la papeleta correspondiente deberán constar sus domicilios o el lugar a donde habrá de comunicárseles la Orden de incorporación.

Aquellos que hubieran omitido tal dato en la papeleta ya formulada, remitirán otra complementaria, con expresión de su domicilio.

Si desde la fecha en que se hubiera producido la papeleta se vieran obligados a cambiar de residencia, por cualquier causa, deberán comunicar al Ministerio de Defensa Nacional—Subsecretaría del Ejército de Tierra—su nueva dirección, a los fines que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Intervenida la empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 16, por acuerdo del extinguido Comité de Intervención provisional de las industrias de fecha 16 de Agosto de 1936;

Visto escrito de don M. García González, don L. Tejero y don J. Villacampa Puy, como empleados de dicha empresa, solicitando se mantenga la intervención del Estado en la misma,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención provisio-

nal de la empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 16, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Comité de Incautación en Madrid de «Compañía Española de Minas del Rif», en que solicita la intervención o incautación por el Estado de la Oficina Central en Madrid de dicha empresa; De conformidad con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias y con la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se efectúe la intervención provisional de las Oficinas Centrales en Madrid de la Compañía Española de Minas del Rif.

Segundo. Que por la Dirección general de Minas y Combustibles sea nombrado un Delegado interventor que proceda a realizar dicha intervención, de acuerdo con las normas aprobadas por Orden fecha 24 de Agosto último (GACETA del 29), concediéndosele un plazo de quince días para cumplimentar su cometido, hasta elevación del informe a que se refiere el párrafo e) de la norma décima.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Auditoría militar del Ejército de operaciones del Este y con la conformidad del excelentísimo señor General Jefe del mismo, ha tenido a bien disponer que dos Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, y que da principio con el Teniente Coronel don Modesto

de Lara Molina y termina con el Capitán don Manuel Navarro García, pasen a la situación de «disponible forzoso», con residencia en Barcelona, quedando afectos, para haberes y documentación, al 19.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 Octubre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Tenientes Coroneles:

Don Modesto de Lara Molina  
Don Mariano Aznar Monfort

Comandantes:

Don Juan Martínez López  
Don Julio Vallarino Couillant

Capitanes:

Don Rafael Lázaro Varela  
Don Luis Costell Salido  
Don Manuel Navarro García

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes, los Guardias primeros Pedro Torres Devesa, José Riquelme Riquelme, y los segundos, Pascual Ruis Pérez y Marino Sanz Cañas, pertenecientes, los tres primeros, a la Comandancia de Alicante, y el último, a la de Cuenca, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin de Septiembre próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 13 de Octubre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

La Orden ministerial de este departamento de 6 del actual, GACETA número 282, por la que se concede el ascenso al empleo de Capitán de varios Tenientes del Cuerpo de Seguridad, queda rectificada en el sentido de que el Teniente Enrique Robles Rechina se llama Francisco, confirmándose su ascenso al empleo superior, anulándose el ascenso a Ca-

pitán del Teniente don Antonio Vidal Mora, por renuncia del interesado.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Vista la propuesta formulada por el General Jefe del Ejército del Centro, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional, así como el de la Junta del Cuerpo de Seguridad, creada por disposición del 19 de Agosto del corriente año (GACETA número 231),

He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, por méritos en campaña, a los Capitanes que se citan en la siguiente relación, concediéndoles la antigüedad en su nuevo empleo del 30 de Septiembre de 1936.

Capitanes:

Don Antonio González de Miguel  
Don José Fernandino Pérez

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, Vengo en acordar la destitución del cargo de Arquitecto conservador de este Ministerio de don Javier Fernández Golfín y Montejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese, el día 8 de Noviembre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Madrid, don Severiano de la Iglesia Alvarez, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, partici-

po a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

G. MORON

Ilustrísimo señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Madrid.

Con objeto de dar las máximas facilidades para que los Agentes provisionales y Milicianos de Retaguardia puedan presentarse a verificar el examen que determinan las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto y 5 de Septiembre pasados, como asimismo para que dichos Agentes provisionales y Milicianos de Retaguardia revaliden su adhesión al régimen,

Este Ministerio ha dispuesto que las referidas Ordenes de 26 de Agosto y 5 de Septiembre se consideren modificadas en la siguiente forma:

Primero. Se amplía el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los exámenes para Agentes auxiliares del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hasta el día 30 del corriente mes de Octubre.

Segundo. Todos los aspirantes deberán acompañar a la instancia aval político o sindical de los partidos u organizaciones afectos al régimen, con fecha del mes de Octubre del año en curso.

Tercero. Los aspirantes que en esta fecha tuvieran ya su instancia presentada, se encuentran asimismo en la obligación de presentar el aval político de referencia, con la fecha indicada de Octubre corriente.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Director general de Seguridad.

Disueltos los Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, por Decreto de 12 de Agosto último (GACETA número 225), y en organización el Cuerpo de Seguridad, al que ha de fusionarse el personal que sea admitido de los disueltos Cuerpos,

He dispuesto:

Artículo primero. Queda facultado el Director general de Seguridad, interín se lleva a cabo el acoplamiento y fusión de la Guardia Nacional Republicana y Cuerpo de Seguridad y Asalto, para disponer del personal de los Cuerpos disueltos en las diferentes provincias de la España leal, con arreglo a las necesidades que imponga el servicio peculiar que les está asignado, teniendo atribuciones pa-

ra disponer la fusión provisional de ambas fuerzas disueltas y de las nuevas organizadas, para la prestación de servicios y unidad de mando.

Artículo segundo. Para no alterar la marcha administrativa de los Cuerpos disueltos y regular la del Cuerpo nuevo, se designará en la Guardia Nacional Republicana una Comisión Liquidadora, compuesta por un Jefe, un Capitán y un Teniente, con el personal de las Clases y Guardias que se estime preciso, a fin de que en función de Sección administrativa vayan atendiendo las necesidades del personal que pase al nuevo Cuerpo procedente del suyo, así como a aquellas otras atenciones de material y varios consignadas en Presupuesto. Por otra parte, en el disuelto Cuerpo de Seguridad y Asalto se constituirá otra Comisión Liquidadora, compuesta asimismo de un Jefe, un Capitán y un Subalterno, con el personal auxiliar necesario, que tendrán igual misión, por lo que respecta a su personal, material y otros conceptos expresados en Presupuesto vigente. Ambas Comisiones Liquidadoras dependerán de este Ministerio por conducto de la Inspección general del nuevo Cuerpo.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo que de Consejero de la Sección Primera (Propaganda) del Consejo Nacional de la Infancia evacuada venía desempeñando don Antonio Bonet Isant, por haberse incorporado a filas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Agosto último (GACETA del 28), que pone en vigor el Decreto de 28 de Junio pasado, ha tenido a bien nombrar, para ocupar dicho cargo, a doña María Zambrano Alarcón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este centro por doña Luisa Pérez Berganzo, Instructora de Sani-



dad, afecta a los Servicios Antituberculosos de esa Subsecretaría de Sanidad, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por enfermedad, extremo que justifica medianamente el oportuno certificado facultativo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Luisa Pérez Berganzo, Instructora de Sanidad, afecta a los Servicios Antituberculosos de esa Subsecretaría de Sanidad, y concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

P. D.,

DOMERIO MAS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Las necesidades hospitalarias de la población civil de Madrid no se encuentran hoy suficientemente atendidas, por falta de un hospital que se dedique exclusivamente a la asistencia de enfermos de medicina interna.

Teniendo presente que la disposición de 23 de Julio del año actual no ha podido cumplimentarse, por estar el Hospital-asilo de San Rafael dedicado a necesidades militares, así como el hecho de existir en Madrid dos instituciones con el mismo objetivo de asistencia a enfermos de procesos oculares,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Interin se encuentra intervenido el Hospital-asilo de San Rafael, se instalará el Hospital Nacional de Medicina de Madrid en el edificio que actualmente ocupa el Instituto Oftálmico.

Artículo segundo. Los servicios del Instituto Oftálmico y el Hospital Antitracomatoso de Madrid quedan fundidos en uno solo, que se llamará Instituto Oftálmico, instalándose en el edificio que actualmente se encuentra el Hospital Antitracomatoso.

Artículo tercero. La Inspección general de Nosocomios de la Subsecretaría de Sanidad y la Delegación de esta Subsecretaría en Madrid tomarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por el Arquitecto don Miguel de los Santos se ha formulado un proyecto de obras de reparación de la zona destruida por los obuses en el edificio donde se halla instalado en Madrid el Instituto «Cajal»;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a la suma total de 18.785'25 pesetas, cifra en la que no están incluidos los honorarios del Arquitecto ni los del Aparejador;

Resultando que, remitido a informe del Arquitecto al servicio de este Ministerio, don Manuel Sánchez Arcas, el proyecto de referencia, éste manifiesta que está bien redactado y reconoce la necesidad y urgencia de las obras a realizar, por lo que propone la aprobación de las mismas;

Considerando que al no estar incluidos, en la suma de 18.785'25 pesetas, a que asciende el presupuesto, los honorarios del Arquitecto ni los del Aparejador, que han de intervenir en las referidas obras, pueden éstos, si así lo creyó oportuno, presentar, en cuenta aparte, el importe de sus respectivos honorarios, que, según tarifa, les corresponde percibir;

Considerando que las obras de que se trata pueden ejecutarse por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa en Madrid el Instituto «Cajal», por la suma de pesetas 18.875'25.

Segundo. Que si el Arquitecto y Aparejador de estas obras estiman oportuno percibir el importe de sus respectivos honorarios, a que tienen derecho, según tarifa, deberán presentar en cuenta aparte el importe de dichos honorarios.

Tercero. Que estas obras se lleven a cabo por el sistema de administración; y

Cuarto. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado declarar la separación definitiva del servicio de don Alejandro Martínez Pita, Jefe de Negociado de tercera clase de este departamento.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Para mejor cumplimiento de las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 y 23 de Septiembre último (GACETAS del 9 y 24, respectivamente),

Este Ministerio ha acordado que, a partir de esta fecha, con carácter provisional y hasta que otra cosa no se disponga, todas las nóminas de personal dependientes de este departamento que deba percibirlos en Madrid, por prestar allí un servicio estimado imprescindible, lo haga por medio del Habilitado don Cayetano Alvarez Olivares.

A tal fin, la Ordenación de Pagos no expedirá libramientos de personal a ningún otro Habilitado, librando cuantas nóminas se presenten y sean corrientes a nombre del señor Alvarez Olivares.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Arquitecto don José Lino Vaamonde eleva a la censura de este Ministerio un proyecto de obras de protección de la capilla izquierda del Altar Mayor de la Iglesia del Colegio del Patriarca, en Valencia;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a la cantidad de pesetas 9.883'76, que se descomponen de la siguiente forma: Para ejecución material de la obra proyectada, 6.638'32 pesetas; por los honorarios del Aparejador, 137'79 pesetas; por los del Arquitecto, 645'99 pesetas, y en concepto de seguro y retiro obrero, 430'66 pesetas;

Resultando que, remitido a informe del Arquitecto de este Ministerio, don Manuel Sánchez Arcas, el proyecto de referencia, éste, estimando las mencionadas obras bien proyectadas, propone su aprobación;

Considerando que, de acuerdo con

lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden ser aprobadas por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se aprueben las obras proyectadas para la protección de la capilla izquierda del altar mayor de la Iglesia del Colegio del Patriarca, de esta capital, por la cantidad de 9.883'76 pesetas.

Segundo. Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración.

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para construcción de un edificio antiaéreo en el Instituto de Segunda Enseñanza de Guadalajara, formulado por el Arquitecto don Aurelio Botella;

Resultando que al proyecto de referencia se unen los documentos precisos y que el presupuesto del mismo asciende a la cantidad total de pesetas 6.882'89, que se descomponen de la siguiente forma: 6.343'68 pesetas para ejecución material de la obra proyectada y 539'21 pesetas por los honorarios del Arquitecto director de la obra;

Considerando que por la urgencia con que debe procederse a la construcción del referido refugio, las obras deberán ser ejecutadas por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936;

Considerando que el señor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de construcción de un refugio antiaéreo en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Guadalajara, por pesetas 6.882'89.

Segundo. Que las mencionadas obras se lleven a cabo por el sistema de administración.

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 22 de Agosto próximo pasado, creando el Consejo Central del Teatro, dependiente de la Dirección general de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que sea Presidente de dicho Consejo el señor Director general de Bellas Artes y nombrar Vicepresidente a don Antonio Machado Alvarez, Secretario a don Max Aub Mohrenwitz y Vocales a don Jacinto Benavente, doña Margarita Xirgu, don Enrique Díez-Camado y Reixa, don Cipriano Rivas Cherif, don Rafael Alberti Merello, don Alejandro Casona, don Manuel González, don Francisco Martínez Allende, don Enrique Casal Chapí y don Miguel Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la O. M. de fecha 28 de Septiembre último (GACETA 274, página 28), relativa a la requisa de las embarcaciones de la matrícula de Alicante «Urllobo», «Teresa» Planells», «Ascaso» y «Germinál», queda rectificada dicha Orden en el sentido de anular la requisa de la embarcación «Germinál», y en su sustitución, proceder a la de la denominada «Oreto 1.º», de la misma matrícula que las anteriores, la cual quedará, como las mismas, a disposición del Ministerio de Defensa Nacional.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas, y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He acordado declarar separados definitivamente del servicio a los siguientes Agentes rurales:

Cartero-peatón de Los Blázquez (Córdoba), con el haber anual de 1.713'75 pesetas, Carlos Alvarez Sánchez.

Agente montado de Pozoblanco a Guijo (Córdoba), con el haber anual de 3.550 pesetas, Tomás Gálvez Física.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

Resultando que, personado en la Estafeta de Arenys de Mar el día 8 de Junio último el señor Inspector provincial de Barcelona para efectuar la visita ordinaria, comprobó que no se encontraba al frente de la Oficina el Administrador de la misma don Mariano Jorro y Sarria, no pudiéndose averiguar su paradero ni las causas de su ausencia, a pesar de las gestiones practicadas;

Resultando que, asimismo, se pudo comprobar que el mencionado señor Jorro no había dado curso a veintiséis certificados impuestos el día 27 de Mayo ni había rendido varias cuentas de la Caja Postal de Ahorros, ni había remitido a la Gerencia de la C. P. A. la documentación de nueve reintegros verificados, ni había realizado otra serie de formalidades inherentes a su cargo;

Resultando que, verificado arqueo, apareció un descubierto en los fondos del Giro postal que asciende a la suma de ochocientos ochenta y tres pesetas con setenta y un céntimos;

Resultando que, formulado el oportuno pliego de cargos al encartado, éste no lo contestó y que, del mismo modo, no compareció ante el Instructor de estas diligencias, a pesar de haber sido

requerido para ello en virtud del correspondiente edicto;

Resultando que con fecha 8 de Junio último se decretó la suspensión de empleo y sueldo del funcionario técnico. Administrador subalterno de la Oficina de Arenys de Mar, don Mariano Jorro Sarria, y que el día 14 del mismo mes se pusieron los hechos en conocimiento del señor Juez de Instrucción de aquel distrito;

Resultando que con fecha 22 de Septiembre celebró sesión la Junta Informativa de Justicia, emitiendo dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado del mismo nombre.

Considerando que el hecho de ausentarse el encartado en estas diligencias de su residencia oficial, haciendo dejación de los funcionarios a su cargo, ignorándose su actual paradero, es constitutivo de una falta de abandono de destino, prevista en el artículo 35 del vigente Reglamento de Sanciones, que deberá corregirse a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del mismo texto legal, con la separación definitiva;

Considerando que el descubierto advertido en los fondos del Giro postal constituye, teniendo en cuenta que ello pone de manifiesto ausencia de probidad en el señor Jorro, una falta encuadrada en el artículo 40 del citado Reglamento de Sanciones, que se corregirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del referido Cuerpo legal, con la separación definitiva;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Sanciones, debe emitir dictamen la Junta Informativa de Justicia;

Considerando que en la tramitación de estas diligencias se han observado los preceptos legales y reglamentarios.

Vistos los artículos 14, 35, 40 y 103 del vigente Reglamento de Sanciones y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que se estime incurso al funcionario técnico don Mariano Jorro Sarria en dos faltas, una prevista en el artículo 35 y otra en el 40 del vigente Reglamento de Sanciones, que deberán corregirse, cada una de ellas, con la separación definitiva, confirmándose la suspensión de empleo y sueldo decretada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Mayo último,

He tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, don Francisco Izquierdo Morquillas, afecto a la Cartería de la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Mayo último,

He tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano principal, con el haber anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas, don José Roca Espolet, afecto a la Cartería de la Subalterna de Palamós (Gerona).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido dejar sin efecto, en cuanto afecta a don Antonio Céspedes Berruezo, la Orden ministerial de 9 de Junio último por la que se dispuso su cesantía en el cargo de Cartero urbano, dotado con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en Puebla de Don Fadrique (Granada), con la consiguiente baja en el Cuerpo a que pertenecía, quien, en consecuencia, será reintegrado al citado cargo, que continuará desempeñando con cuantos derechos le correspondían en la fecha de su cese, pero quedando sujeto a lo preceptuado en el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Granada, en Baza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre del año anterior y de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de los Carteros urbanos, con destino en la Principal de Cartagena, don José Baeza Pascual y don Obdulio Valdés Baeza, que han sido condenados a tres años y seis meses de internamiento, respectivamente, por el Tribunal de Urgencia de la mencionada capital.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Cartagena.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 30 de Septiembre de 1936, derivada de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, y en vista de las circunstancias que concurren en los Operadores de cable de Bilbao, de la Compañía «Direct Spanish», don Alfredo y don Enrique Zugasti Garayalde, los cuales han probado cumplidamente su espíritu antifascista al evacuar Bilbao, dando a este caso el carácter de excepción, ya que el hecho realizado supone la pérdida de empleo, hogar y familia,

He resuelto que los interesados presten servicio en cualquiera de las dependencias de esa Dirección general, por ser este Centro oficial el que guarda más similitud con las actividades de la Compañía en la que aquéllos estaban empleados.

Mientras duren las circunstancias actuales y como compensación a la prestación de servicios, se concede a los referidos Operadores el derecho a la percepción de un sueldo de cuarto mil pesetas anuales a cada uno, con cargo a las cantidades asignadas en Presupuesto para los Oficiales segundos que en la actualidad se encuentran en territorio faccioso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, a que pertenece, por abandono de destino, de don Federico Cuadrado García, Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, a que pertenece, por abandono de destino, de doña Purificación Balseiro Cornejo, Auxiliar de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha 26 de Abril del corriente año (GACETA del 28) la suspensión de empleo y sueldo del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento, don Guillermo Moreno Gil, por no haberse incorporado a su destino en la Estación Naranjera de Levante (Burjasot), adonde fué trasladado desde Madrid en 3 de Marzo anterior, y justificado por el mismo que causas ajenas a su voluntad le impidieron cumplir lo ordenado,

Este Ministerio ha tenido a bien reponer al citado funcionario en su empleo, con derecho al percibo de haberes y demás emolumentos que le correspondan, a partir del día 11 del mes actual, fecha en que se ha presentado en esta capital.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a la Orden de este departamento fecha 2 del mes actual, relativa a las corridas de escala para cubrir vacantes existentes en los diferentes Cuerpos que lo integran,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por los funcionarios pertenecientes a ellos, que se hallan en situación de supernumerarios y tengan solicitado el reingreso en activo, se renueve dicha petición en instancia dirigida a las respectivas Direcciones generales de que dependan, especificando el punto de su residencia y domicilio actual, así como las actividades a que se dedican; bien entendido que los que no cumplan este requisito dentro del plazo de 13 días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, no les alcanzará el derecho al reingreso ni a obtener el ascenso si les correspondiere, sin que pueda formularse reclamación ulterior.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	77'00	80'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'55	16'16
Reichsmarks...	6'25	6'51
Franco suizos...	357'70	371'95
Belgas...	261'85	272'35
Florines...	8'59	8'94
Escudos...	—	—
Coronas checoslovacas...	51'50	53'50
Pesos argentinos m/l.	4'65	4'85
Coronas suecas...	3'96	4'13
Coronas danesas...	3'43	3'58
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'05

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

**Relación de Guardias, Cabos y Sargentos que ascienden al empleo inmediato superior por haber fallecido en actos de guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del día 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5)**

Relación del personal perteneciente a este Cuerpo que asciende al empleo inmediato superior por haber fallecido en actos de guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del día 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5).

#### A CABOS

Plantilla de Madrid:

Don Enrique Abad Ruiz  
Don Evaristo Adanero Marcos  
Don Mariano Aguado Burgos  
Don Nicolás Aguado García  
Don Sebastián Aguado Mar  
Don Salvador Aguirre Robisco

Don Angel Alcaide Gómez  
 Don Martín Almazán González  
 Don Antonio Andújar Cañada  
 Don Crisóstomo Añón Martínez  
 Don Javier Arcediano Carpintero  
 Don Juan del Arco Leal  
 Don Manuel Arias Medina  
 Don Gabino Arias Girón  
 Don Eulogio Arroyo Viena  
 Don Manuel Bailón López  
 Don Lucio Valentín Jiménez  
 Don Alfredo Valladolid González  
 Don Francisco Valle Gómez  
 Don Sebastián Barrera Mesa  
 Don Laureano Berdasco Rodríguez  
 Don Antonio Berenguer Alamo  
 Don Leoncio Vicente Serrano  
 Don Jesús Villanueva Yunta  
 Don Alfonso Villar Moragón  
 Don Laureano Bricio Molina  
 Don Miguel Wenceslao Moreno  
 Don Pedro Caballero Ortiz  
 Don Eulogio Calvo Abad  
 Don Jenaro Carreño Roguez  
 Don Jaime Castelló Rollán  
 Don Antonio Cerezo Guerrero  
 Don Andrés Cisneros Nemeses  
 Don Francisco Cobo Collado  
 Don Mariano de la Cruz Molina  
 Don Rafael Díaz Gómez  
 Don Marcelino Díaz González  
 Don Antonio Fernández Castillo  
 Don José Fernández Díaz  
 Don Antonio Fernández Martín  
 Don Constantino Fernández Porto  
 Don Delfín Fernández Ruíz  
 Don Antonio Fraile López  
 Don José Franco Hernández  
 Don Luis Gómez Aragón  
 Don Germán García Ballesteros  
 Don Santiago García Martínez  
 Don Mariano García Vallecas  
 Don Valentín Gil Agudelo  
 Don Luis Gil Martín  
 Don Lucio Jiménez González  
 Don José Girona Fernández  
 Don Vicente Gomar Prats  
 Don Ruperto Gómez Sacristán  
 Don José Gómez Vesperina  
 Don Alejandro González Blázquez  
 Don Sebastián González Luciangel  
 Don Juan Grande Ramírez  
 Don Francisco Jiménez Caballero  
 Don Eliodoro Jiménez García  
 Don L. Valentín Jiménez González  
 Don Juan Leal Rull

Don Lucas López Marjino  
 Don Ignacio López Martín  
 Don Juan López Palomar  
 Don Juan López Pérez  
 Don Antonio Lucas Aroca  
 Don Félix Madrid Sánchez  
 Don Valentín Manrique Chaves  
 Don Manuel Marban González  
 Don Demetrio Marhuenda Tortosa  
 Don Juan Márquez Martínez  
 Don Pablo Martín Caro  
 Don Juan Martínez López  
 Don Eladio Martínez García  
 Don Pedro Martínez Vélez  
 Don Leonardo Menor Vicente  
 Don Antonio Millán Paños  
 Don Faustino Montero Matobella  
 Don Román Montes Vega  
 Don Nicolás M. Montesinos  
 Don Juan Mora Martín  
 Don Lucinio Morales Calero  
 Don Rafael Morales Mesa  
 Don Félix Morante Peralta  
 Don Víctor Moret Navarro  
 Don Juan Moreno García  
 Don Agustín Muñoz Rojo  
 Don Juan Muñoz Rubio  
 Don Purificación Navarro Rodríguez  
 Don Manuel Nieto Nieto  
 Don Francisco Noblejas Sánchez  
 Don Felipe Horcajo Ruíz  
 Don Enrique Ortega Rubio  
 Don José Bartolomé Palomo Sanz  
 Don Angel Pascual López  
 Don Antonio Peña Quintana  
 Don Eduardo Pérez Gallego  
 Don Joaquín Pérez Ramón  
 Don Manuel Pizana García  
 Don Julián Plasencia Maqueda  
 Don Nieves Prat García  
 Don Luis Ramírez Domingo  
 Don Andrés Recuero Alvarez  
 Don Andrés Reguero Valbuena  
 Don Joaquín Rilo Martín  
 Don Andrés Risaldo Elías  
 Don Dionisio Rivera Barcala  
 Don Bartolomé Rivera González  
 Don Pablo Rizaldos Díaz  
 Don Ramón Ródenas Sáez  
 Don Germán Rodríguez Jaén  
 Don Federico Rodríguez Mendo  
 Don Feliciano Rodríguez Pérez  
 Don Victoriano Rodríguez Rodríguez  
 Don Bernardo Romero Asensio  
 Don Juan Manuel Ruíz Pérez  
 Don Francisco Ruíz Rubio

Don Augusto Sabariego Freire  
 Don Juan Sánchez Buendía  
 Don Angel Sánchez Delgado  
 Don Felipe Sánchez Díaz  
 Don Antonio Sánchez Saiz  
 Don Román Sánchez Serrano  
 Don José Sancho Serrano  
 Don Juan Sandoval Gil  
 Don Jacinto Sarro García  
 Don Julio Seara Bañares  
 Don León Segovia Gálvez  
 Don Jesús Tobajas Balseras  
 Don Juan Triviño Pizarro  
 Don Esteban Zafra Grande  
 Don Juan Zarza Barrio

## Plantilla de Barcelona :

Don David Agustín Beltrán  
 Don Manuel Aliaga Zarzoso  
 Don José Vinuesa Carrillo  
 Don Joaquín Castells Benaiges  
 Don Jaime Coll Iglesias  
 Don Manuel Dávila Arizcún  
 Don Manuel Dovao Dervia  
 Don Luis Jordán Tarín  
 Don Jesús Lago Filgueira  
 Don Telesforo Mantecón Martínez  
 Don Enrique Manzano Carretero  
 Don Pedro Martínez Izquierdo  
 Don Angurio Martínez Martínez  
 Don Alfonso Mella Rom  
 Don Mariano Mazotas Arnas  
 Don Cándido Muñios Nogueira  
 Don Raimundo Muñoz Prieto  
 Don Ricardo Muro Ruano  
 Don Sebastián Pérez Nicolau  
 Don Fausto Puertas Garrido  
 Don Julio Quintarios Grande  
 Don Ernesto Ramón Busquet  
 Don Rafael Roca Llena  
 Don Justo Sánchez Gómez  
 Don Gregorio Sánchez Lorente  
 Don Ricardo Sanchiz Escrich

## Plantilla de Valencia :

Don Francisco Beleño Moreno  
 Don Ricardo Villarrubia Arellano  
 Don Agustín Villarrubia Panadero  
 Don Ramón García Ramón  
 Don Víctor Higuero Gil  
 Don Eladio de Loro Rojas  
 Don José Lloréns Barella

## Plantilla de Jaén :

Don Vicente Agut Pascual

Don Rafael Barreres Vasallo  
Don Pascual Requena Muñoz

## Plantilla de Gijón :

Don José María Balsa Villares

## Plantilla de Caspe :

Don Ignacio Colás Castang

## Plantilla de Málaga :

Don Eduardo Delgado García  
Don Emilio García Pérez  
Don Francisco Ruiz de la Comba

## Plantilla de Alicante :

Don Vicente Lainez Culebrador  
Don Francisco Molina Bernabeu  
Don Manuel Sánchez Alvarez

## Plantilla de Tarragona :

Don Vicente Lozano Ferrer

## Plantilla de Cabeza del Buey :

Don Luis Manzano Bizarro  
Don Demetrio Ronquillo Juárez

## Plantilla de Tortosa :

Don José Massot Valls

## Plantilla de Castuera :

Don Florentino Mateo García

## Plantilla de Guadalajara :

Don Juan de Dios Ortega Torres

## Plantilla de Bilbao :

Don Fernando Ortiz Díaz  
Don Manuel Saiz Terrones

## Plantilla de Ciudad Libre :

Don Antonio Paredes Zacarías

## Plantilla de Almería :

Don Miguel Sabio Romero

## A SARGENTOS

## Plantilla de Madrid :

Don Pascual Arias Mateo  
Don Pascual Bermejo García  
Don Antonio Bernabé Heras  
Don Juan Carrasco Valenzuela  
Don Joaquín Carrasco García  
Don Pío Díaz Torrico  
Don Juan Doñoro Nieto  
Don José Herrero Sánchez  
Don José Fosg Zambrana  
Don Urbano Garzo Márquez  
Don Toribio de Julián González  
Don Juan Mansilla López  
Don Benedicto Martín de la Parra  
Don Manuel Moya Gutiérrez  
Don Pedro Pacha Díaz  
Don Lupicinio Pérez Casero  
Don Rafael Petisco Munguía  
Don Miguel Ríos Pérez  
Don Antonio Sánchez Jiménez

## Plantilla de Valencia :

Don Joaquín Díez Blasi  
Don Crisanto Gómez Rodríguez  
Don Andrés Morales Gambín  
Don Emilio Navarro Vizcaíno

## Plantilla de Barcelona :

Don Alberto Klequer Brenan

## Plantilla de Bilbao :

Don Máximo López Martínez  
Don Manuel Lupiáñez Rodríguez  
Don José Maza Esquiza

## Plantilla de Ciudad Libre :

Don Manuel Ordóñez Acedo

## A SUBOFICIALES

## Plantilla de Madrid :

Don Mariano Ballesteros Lam  
Don Justo Viana López  
Don José María Fernández Tejera  
Don Alejandro González Arroyo  
Don Alejandro González Gómez  
Don Hipólito Mora Zamora  
Don Carlos Pantoja González  
Don Alfonso Teresa Ruiz

## Plantilla de Málaga :

Don Federico Cabrera Timón

## Plantilla de Barcelona :

Don Jacinto Gracia López

## Plantilla de Jaén :

Don Mateo Orozco Pomposo

Valencia, a 7 de Octubre de 1937.—El  
Director general, Gabriel Morón.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

## RECTIFICACION

En las Ordenes de este Ministerio correspondientes a las fechas 8 y 11 de Octubre corriente, insertas en las GACETAS de los días 9 y 12 del mismo mes, y relativas a relaciones de elementos clasificados como enemigos del régimen, se alude al Decreto de 7 de Octubre último, sobreentendiéndose que dicha fecha del Decreto corresponde a 7 de Octubre de 1936.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.—El  
Jefe del Servicio, Antonio Suárez.